

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 10 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación por las obras de la Ronda de circunvalación -tramos Este I y Este II.2-, y por las de remodelación del acceso a la A-49 por Chapina.

Por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1988, se adoptó, entre otros acuerdos, solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de remodelación del acceso de la A-49 por Chopino y por las de la Ronda de circunvalación -tramos Este I y Este II.2-.

La pretensión deducida por la expresada Corporación, requiere primeramente para que pueda prosperar que se haya iniciado el expediente expropiatorio, ya que en cualquier fase de su tramitación puede ser declarada la urgente ocupación, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos por el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el art. 52 de su Ley.

En la citada sesión plenaria, se acordó igualmente la expropiación de los bienes y derechos afectados por las mencionadas obras, habida cuenta de que asumió el compromiso mediante el convenio celebrado con la Junta de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el día 11 de enero de 1987, de proporcionar éstos, decisión que pudo tomarse al amparo del artículo 64 de la Ley del Suelo, que establece que la aprobación de Planes de Ordenación Urbana, implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, requisito el primero que es previo e indispensable para que pueda tener lugar la iniciación del expediente expropiatorio, y que en el presente es consecuencia de la aprobación de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, mediante Resolución de fecha 29 de diciembre de 1987.

Las circunstancias que vienen a motivar la solicitud de declaración de urgente ocupación, son bastantes para justificarla en la forma tan rigurosa que se establece en el art. 56 anteriormente citado, ya que de todos es conocido la necesidad de comenzar con toda urgencia unas obras de vital importancia para Sevilla, no sólo porque necesariamente han de estar terminadas con anterioridad a la apertura de la Exposición Universal a celebrar en 1992, sino también porque vendría a eliminar o, al menos, a aliviar los acuciantes problemas de tráfico rodado que padece la ciudad mediante la absorción de gran parte del periférico, al tiempo que evitarían el serio peligro que supone la circulación de material inflamable por el interior de la ciudad.

La exposición al público tuvo lugar con relación al tramo Este I de la futura ronda de circunvalación, mediante inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de 2 de marzo de 1988, presentándose tres alegaciones, dos de ellas admitidas en su integridad y la suscrita por la Comunidad de Regantes del Valle inferior del Guadalquivir admitida a trámite de comprobación, por alegar error en la superficie afectada; con respecto al tramo Este II-2 de la citada ronda de circunvalación, se insertó el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del día 15 de febrero de 1988, formulándose una alegación que ha sido admitida en su totalidad; y en orden a la remodelación del acceso de la A-49 por Chapina, se publicó edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla del día 26 de febrero de 1988, presentándose ocho alegaciones, de las que cinco han sido admitidas en su totalidad, dos de ellas a trámite de comprobación posterior, y desestimada la suscrita por D. José Gregorio Darnaude y Rojas Marcos por no ser el momento adecuado para su resolución.

Con el cumplimiento de los trámites expuestos, ha de entenderse que por parte de la Corporación se han observado los requisitos establecidos en el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa para que pueda prosperar la pretensión deducida por la misma.

El art. 13.3. del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 10 de mayo de 1988.

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, de los bienes y derechos afectados por las Obras de remodelación del acceso de la A-49 por Chapina, que figuran identificados en la revisión del Plan General de Ordenación Urbana, y de los bienes y derechos afectados por los Proyectos de obras de la Ronda de circunvalación -tramos Este I y Este II.2-, en los que aparecen identificados, con expresión de sus titulares, linderos y superficie a expropiar.

Sevilla, 10 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 9 de junio de 1988, sobre concesión de subvenciones a empresas industriales y Agropecuarias, que realicen inversiones destinadas al ahorro y diversificación energética.

Las directrices propugnadas por la C.E.E. en materia de energía así como el contenido del Plan Energético Nacional han dado lugar al Programa de Ahorro y Diversificación de la Energía de la Junta de Andalucía, cuya aplicación y desarrollo esta encomendada a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería.

Entre los principales objetivos de este Programa se destacan las siguientes acciones:

Promover la utilización de fuentes de energías renovables que permitan el aprovechamiento de recursos propios.

Potenciar el ahorro de energía mejorando las instalaciones que la consumen o sustituyéndolas por otras de avanzada tecnología.

Incentivar la utilización de otras fuentes energéticas, como el gas natural, en sustitución de los tradicionales productos petrolíferos.

Estas medidas permitirán reducir la fuerte dependencia de fuentes exteriores, principalmente el petróleo, que caracteriza al abastecimiento energético de nuestra Comunidad Autónoma.

Por otra parte, en la empresa industrial, cualquiera de las mencionadas acciones, de llevarse a cabo, pueden y deben contribuir a la reducción de los costes de producción, mejorar la calidad de sus productos y, por tanto, a conseguir una mayor competitividad en el mercado.

Desde otra perspectiva, las inversiones que se realicen destinadas a conseguir estos objetivos, constituyen por sí mismas, un factor de desarrollo económico que permiten la creación de empleo y favorece la difusión de nuevas tecnologías.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el Artº 18 de la Ley de 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1º. Podrán beneficiarse de las subvenciones contempladas en esta Orden, con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Consejería de Fomento y Trabajo para el presente ejercicio, las empresas productoras de los sectores industriales y agropecuario que, cumpliendo lo dispuesto en los siguientes artículos, realicen inversiones, con los fines indicados en el Artº 2º, en sus centros de trabajo establecidos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2º. Las inversiones subvencionables, de acuerdo con lo previsto en la presente orden, serán aquellas que tengan alguna de las siguientes finalidades:

a) Mejora de la eficacia en el uso de la energía, con el consiguiente ahorro energético, bien sea mediante la adecuación o modificación de sus equipos o procesos, o bien por la recuperación de calores residuales o el aprovechamiento energético de residuos propios.

- b) Utilización de las siguientes fuentes renovables de energía:
Solar.
Eólica.
Biomasa procedente de residuos agrícolas o forestales.
Medio ambiental mediante aplicaciones tipo bomba de calor.
- c) Adaptación y/o modificación de instalaciones para consumo de gas natural en sustitución de productos petrolíferos convencionales.

Artículo 3°. Las solicitudes de subvención, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas se presentarán en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo, en el plazo de sesenta días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el BOJA.

Artículo 4°. A las solicitudes se acompañarán, en triplicado ejemplar, los siguientes documentos:

- a) Memoria descriptiva de las instalaciones o modificaciones a realizar, con las finalidades señaladas en el artículo segundo.
- b) Presupuesto detallado de la inversión total que representan y para la cual se solicita la subvención.
- c) Estudio y balance energético realizado por entidad especializada, donde consten los consumos totales de energía referidos a los dos años anteriores a la fecha de solicitud y las previsiones de consumo una vez realizadas las instalaciones a que se refiere la Memoria, cuando se trata de medidas para ahorro energético en empresas ya existentes.
- d) Cálculo del período de amortización o retorno de la inversión.
- e) Licencia Fiscal y Justificantes de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 5°. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo remitirán las solicitudes presentadas que cumplen los requisitos señalados en los artículos anteriores, junto con el preceptivo informe de las mismas, a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, la cual, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, resolverá lo que proceda.

Artículo 6°. La concesión de subvenciones se hará mediante Resolución del Director General de Industria, Energía y Minas, con indicación de su cuantía, que no podrá ser superior al 30% de la inversión proyectada, ni superar, en cada caso concreto, la cifra de cinco millones de pesetas.

En la resolución por la que se conceda la subvención, la cual será publicada oportunamente en el BOJA, se podrán establecer determinadas condiciones técnicas y/o económicas que se consideren fundamentales para el logro de los fines en que se base su otorgamiento. Igualmente podrá fijarse límite para la ejecución de las inversiones que son objeto de subvención.

Artículo 7°. El abono de las subvenciones se realizará una vez ejecutadas las inversiones en su totalidad, lo que se acreditará mediante las correspondientes facturas y justificantes que deberán unirse a la Certificación final de la obra. Por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo, previa inspección de las instalaciones, se emitirá el correspondiente informe técnico que, en unión de la documentación a que se refiere el párrafo anterior se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para la tramitación del correspondiente mandamiento de pago.

Artículo 8°. La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá solicitar, en cualquier momento cuanta información considere oportuna para asegurar el cumplimiento de los fines para los que la subvención fue concedida.

Artículo 9°. El falseamiento, la inexactitud o la omisión de datos por parte del beneficiario, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución por la que se otorgue la subvención, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos, y al reintegro de la parte correspondiente de las cantidades en su caso recibidas.

Artículo 10°. Se faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas para dictar cuantas normas considere oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en

vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 9 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO
MODELO DE SOLICITUD

D
con domicilio en
en nombre y representación de la empresa
según acreditada mediante

Solicita: Que, si procede, le sea concedida la subvención a que se refiere la Orden de . de . de 1988 de la Consejería de Fomento y Trabajo, para inversiones destinadas al ahorro energético o a la utilización de energías renovables en el establecimiento de dicha empresa, sito en

A dichos efectos se acompaña, por triplicado, la memoria y demás documentos requeridos en el art. 4° de la referida Orden y el que suscribe declara, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos que abajo se reseñan.

..... de de 1988
El Peticionario

A) EMPRESA.

Denominación:
Domicilio:
Localidad CP Provincia:
Tel: C.I.F:

B) Establecimiento para el que se solicita la subvención.

Emplazamiento:
Localidad: provincia:

Consumo de energía durante el año 1987 y previsto

Tipo de energía	Unidad	1987	Consumo Anual Después de realizar la inversión
Eléctrica			Mwh
Gas manufacturado			Miles de m ³
Gasóleo tipo			m ³
Fuel-Oil			t
(1)			
(1)			
(1)			

(1) Indicar otros posibles tipos de energía y unidad.

RESOLUCION de 1 de junio de 1988, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace pública la subvención concedida a la universidad de Málaga, para un curso superior de estudios turísticos, por un importe de cinco millones de pesetas.

Vista la documentación presentada por la Universidad de Málaga, en demanda de una subvención para impartir un «Curso Superior de Estudios Turísticos» (MASTER), por importe de cinco millones de pesetas (5.000.000, ptas).

Resultando: Que la documentación aportada evidencia claramente los objetivos a alcanzar y la capacidad técnica y económica del solicitante.